

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

DECRETO

Modificando los arts. 245, 269, 351, 354 y 355 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Al aplicar los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 ("Diario Oficial" número 136), han surgido algunas dudas en cuanto a su puesta en práctica y motivado consultas aclaratorias, que conviene recoger y concretar, resolviéndolas con el carácter de generalidad que reviste dicho texto legal, dando, en consecuencia, nueva redacción a los artículos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Los artículos del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 ("Diario Oficial" núm. 136), que se citan a continuación, quedarán redactados en los términos siguientes:

"Artículo 245. Para conceder la prórroga de primera clase, fundada en el caso décimo del artículo 231, se entenderá que, privado el padre del hijo que la solicita, no le queda ningún otro hijo, aunque los tenga, si éstos están comprendidos en alguno de los casos que expresa el artículo 233.

Para éstos efectos se considerará como existentes en los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada al hijo que, sirviendo en filas como procedente del reemplazo forzoso, o del voluntariado, hubiese muerto en función del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él, durante el período de dos años, contados desde la fecha de la herida o enfermedad epidémica que se hubiese desarrollado en el Ejército de operaciones, o endémica en los países en que éstas se realizaron, determinación que se hará por el Tribunal Médico Militar de la Región, al que se pedirá por la Junta de Clasificación y Revisión el oportuno informe, por conducto del Capitán general. No se considerará que sirven en los Ejércitos o Armada, como fundamento para solicitar prórroga de primera clase: Los desertores, prófugos, voluntarios en filas, alumnos de Colegios y Academias militares y los Oficiales. Si se encontrase disfrutando prórroga de segunda clase algún hermano del mozo que solicita prórroga de primera clase, no se concederá ínterin no presente certificado que acredite que el hermano ha renunciado a tal prórroga que tenía concedida".

"Artículo 269. Regla cuarta. Las fundadas en la ausencia de personal de la familia del mozo no serán atendidas cuando los diez años de ausencia se cumplan después del 1º de marzo del año del alistamiento. Si tal plazo estuviera cumplido antes de la clasificación del soldado en el Ayuntamiento y no pudiera allegarse entonces, por existir otras personas de la familia que impidan el derecho a disfrutarlas, pero que fallecieron o se han

utilizaren para el trabajo después del ingreso en Caja, podrá solicitarse la concesión de la prórroga de primera clase, y por el mismo Juez que tramite el expediente para su concesión se instruirá el de ausencia de las personas que originan su derecho".

"Artículo 351. Los Jefes de los Cuerpos en que sirvan voluntarios que por su edad les corresponda ser incluidos en el alistamiento cumplirán lo prevenido en el artículo 51. Si al terminar su compromiso el reemplazo a que pertenecen no ha ingresado en filas, se les expedirá un certificado que acredite los servicios prestados, y si, por su edad, no hubieran sido incluidos en el alistamiento, se hará constar en el referido certificado que el interesado queda advertido personalmente de la obligación que tiene de hacerse inscribir en el alistamiento del año en que cumplan los 21 años de edad, y asistir personalmente a todas las operaciones del reclutamiento exigidas por la Ley para determinar su situación militar. Si al terminar su compromiso, el reemplazo de su alistamiento se encontrara en la situación de servicio activo o de reserva, pasará a la situación militar que le corresponda.

Si hubiesen permanecido 24 años en una o varias situaciones militares, se les expedirá y entregará la licencia absoluta, si no tuvieran opción a retiro.

En cuanto a los reemplazos a que deben considerarse adscritos para movilización, se tendrá en cuenta:

Primero. El voluntario que cumpla totalmente el compromiso contraído como tal será afecto para movilización al primer reemplazo incorporado a filas inmediatamente después a la fecha de su ingreso en el voluntariado.

Segundo. Cuando siendo factible rescindan el compromiso antes de cumplirlo, se considerará a los voluntarios para la movilización como pertenecientes, al reemplazo en que les corresponda ser incluidos en el alistamiento forzoso. Si al ser llamado éste les quedara por completar algún tiempo del marcado en general como servicio obligatorio, se incorporarán y cumplirán el plazo que precien al terminar el cual les será concedida la oportuna licencia hasta que su reemplazo alcance el tiempo normal fijado para su pase a la situación de reserva, siguiendo ya con él las incidencias del mismo.

Tercero. A los voluntarios por tiempo limitado comprendidos en el artículo 345 del vigente Reglamento de Reclutamiento que se separen de filas después de cumplir 3 años de servicio, se les aplicará lo dispuesto en el apartado primero de este artículo; y a los que se separen de filas antes de cumplir 3 años de servicio, se les aplicará lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo".

"Artículo 354. Los que sean admitidos como voluntarios sin premio por 3 años no podrán, hasta cumplirlos, rescindir el compromiso contraído, salvo por causas muy justificadas, originadas por fuerza mayor después de su in-

greso en filas, que graduará el Ministerio del Ejército, a quien se reserva la facultad de su concesión. Los voluntarios quedarán exentos de ser destinados a Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, como procedentes de reclutamiento forzoso, si cuando ingresen en Caja llevan un año de servicio en filas".

"Artículo 355. Cumplidos 3 años de servicio, los cabos y soldados procedentes del voluntariado, y dos años los del reclutamiento forzoso, podrán solicitar y obtener la continuidad en filas, por periodos de dos años, hasta su ascenso a Sargento o retiro, percibiendo los pluses de reenganche que fijan las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se establezcan.

Los voluntarios y los procedentes de reclutamiento a quienes se haya concedido la continuación en filas no podrán desempeñar destinos de Plaza o Cuerpo que los separen del servicio de armas de las Unidades a que pertenezcan, debiendo recibir instrucción adecuada para su empleo en los diferentes cometidos especialistas de los Cuerpos, estimulando su asistencia a las Escuelas regimientales, para su ascenso al cabo y ulterior ingreso en el Cuerpo de Suboficiales.

El número de continuados en filas con más de tres o dos años de servicio, según su procedencia, que tengan derecho a percibir plus de reenganche, será fijado en relación con las plantillas y cometidos especialistas asignados a los diferentes Cuerpos y Servicios.

Los continuados en filas procedentes del voluntariado o de reclutamiento forzoso, con cuatro años de servicio como mínimo, sin nota desfavorable, tendrán derecho preterente para ingresar en la Guardia Civil, Policía Armada, Policía Municipal, Guardas Forestales y demás organismos armados dependientes del Estado, Provincia o Municipio, sin perjuicio de la preferencia concedida a los de otras procedencias por las disposiciones vigentes sobre colocación de ex combatientes.

Los que obtengan el ingreso causarán baja en las Unidades del Ejército y verificarán su inmediata incorporación a dichos organismos, sin que haya solución de continuidad entre el cese en el Ejército y el alta en los nuevos destinos".

Las normas señaladas en el nuevo art. 351, de aplicación a los reemplazos de 1942 y siguientes, lo serán también a los de 1941 y anteriores, toda vez que su contenido aclara igualmente el artículo 387 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo, de 27 de febrero de 1925, por el que se rigen dichos últimos reemplazos.

Dado en El Pardo a 31 de mayo de 1941. Francisco Franco. — El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 201, de fecha 19 de julio de 1944).

SECCION TERCERA**Comisión Gestora
de la Excma. Diputación Provincial**

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de junio de 1944,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza que han sido suministrados a la Guardia Civil durante el mes de junio de 1944, de conformidad con la relación que sigue:

Trigo	89'50	ptas.	los 100 kgs.
Cebada corriente	71	id.	los 100 id.
Cebada de huerta.....	75	id.	los 100 id.
Paja	18'91	id.	los 100 id.
Pan	1'47	id.	el kilogramo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la Diputación, Laureano Labarta.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Juan B. Manso.

SECCION QUINTA

Núm. 3.278 bis

**Delegación Provincial de Trabajo
de Zaragoza**

Con objeto de facilitar la interpretación de la vigente reglamentación de Hostelería y similares, se convoca a una reunión a todos los Jefes de Empresa afectados, que tendrá lugar en la Cámara de Comercio el próximo sábado, a las once de la mañana, presidida por el Delegado provincial de Trabajo y Delegado provincial de Sindicatos.

Se ruega la máxima asistencia de las Empresas de esta capital.

A los establecimientos interesados de la provincia se cursarán circulares con instrucciones a través de la Organización Sindical.

Lo que para utilidad y conocimiento se hace público. Zaragoza, 20 de julio de 1944.—El Delegado provincial de Trabajo, Francisco Catalá.

Núm. 3.278

**Facultad de Medicina
de la Universidad de Zaragoza****Convocatoria de oposiciones
a alumnos internos pensionados**

Se convoca a oposiciones para cubrir las plazas que quedan vacantes de alumnos internos pensionados de esta Facultad de Medicina en sus tres Secciones: Anatómica, Clínica y de Laboratorio.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser alumno oficialmente matriculado en esta Facultad

y tener aprobados los tres primeros cursos para Clínicas y Laboratorios y los dos primeros para la Sección Anatómica.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, deberán presentarse en esta Secretaría, dirigidas al señor Decano, hasta el día 18 de octubre inclusive del año en curso, en las horas hábiles de oficina.

Los alumnos que deseen tomar parte en las oposiciones a más de una Sección deberán hacerlo en instancias por separado.

Los que deseen hacer valer su condición de mutilados, excombatientes, huérfanos de guerra, etc. deberán justificarlo al mismo tiempo que presenten sus solicitudes, en las que harán constar su deseo de acogerse a uno de esos turnos.

El número de plazas vacantes para cada Sección será anunciado oportunamente, y las oposiciones se realizarán en la segunda quincena de octubre.

Zaragoza, 20 de julio de 1944.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares Baqué.—V.º B.º: El Decano, Antonio Lorente Sanz.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 3.248

El señor Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad;

Hace saber: Que este M. I. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha aprobado el presupuesto extraordinario para el ejercicio económico de 1944 por 1.525.000 pesetas, formado para la obra de traída de aguas potables, y construcción de un edificio con destino a viviendas para los Maestros de la localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 300 y 301 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales, y por otro plazo de quince días hábiles también, a contar desde el en que termine su exposición al público, podrán formularse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones pertinentes.

Tendrán personalidad para interponerlas los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el Interventor de la Delegación, en nombre del Estado, cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio o lesionados los intereses de aquél.

Puede impugnarse el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
- Por omitir el crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio, o a virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas; y
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos, con relación a los gastos presupuestados.

Lo que hago público para general conocimiento y exacta observancia de los preceptos estatutarios mencionados.

Borja, 17 de julio de 1944.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

LUNA

Núm. 3.286

No habiéndose comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo José Gabarri Arcos, hijo de Manuel y María, del reemplazo de 1945, se le cita por medio del presente para que sin excusa ni pretexto comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zaragoza el día 26 de los corrientes, a las diez de su mañana, en que tendrá lugar el juicio de revisiones de esta villa, en la inteligencia de que si deja de comparecer será declarado prófugo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y a fin de que no alegue ignorancia.

Luna, 19 de julio de 1944.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.261

ROGER AMAYA (José), de 18 años, soltero, hijo de Jaime y Camila, natural de Barcelona, donde vivió (calle San Beltrán, número 10), de profesión comerciante, estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, cara ovalada, nariz aguileña, color cetrino, actualmente residente en Zaragoza, procesado en sumario núm. 14 del año en curso seguido por estafa, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle para ante la Superioridad.

Juzgados militares

Núm. 3.256

LA LEGION.—2.º TERCIO.—MARRUECOS

Por el presente se llama, cita y emplaza, al ex-legionario Ignacio Blanco Céspedes, hijo de Ignacio y de Vicenta, natural de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), de 43 años de edad, de estado casado y vecindado en Zaragoza, a fin de que comparezca personalmente o por escrito ante el Teniente Juez instructor permanente del Tercio Duque de Alba, II de la Legión, D. Enemio Aldeamil Vallejo, en su despacho oficial (sito en el Acuartelamiento de Riffien), al objeto de hacerle notificación de la resolución recaída en el expediente judicial instruido contra el mismo por la falta grave de deserción, y el cual ha sido declarado sin responsabilidad, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Riffien, seis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, Enemio Aldeamil.

Núm. 3.262

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

FRANCÉS MOLINA (Julián), natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión impresor, de 25 años de edad, señas particulares: estatura 1'600 metros, pelo

castaño, cejas al pelo, ojos regulares, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, las señas particulares son desconocidas, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de Contamina, núm. 22), procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de veinte días ante el Teniente D. Mariano Remiro Fabre, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Galicia núm. 10, de guarnición en Jaca (Huesca).

Jaca, quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, Mariano Remiro.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.234

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye con el núm. 168 de 1944, sobre abandono de familia, se cita por medio de la presente cédula a Amador Codina Sáez, que tuvo su domicilio en Sevilla (calle de Castellar, núm. 43, pral.), y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de recibirle declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.260

CALATAYUD

D. José Beguiristáin Eguilaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que cumpliendo la comisión conferida por la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio, se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal propietario de la villa de Mara, que ha de proveerse en renovación extraordinaria.

En la Secretaría de este Juzgado de primera instancia los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en papel de 3 pesetas y póliza de 3.ª clase de la Mutualidad Judicial, a la que se acompañará certificaciones de nacimiento, de conducta extensiva a acreditar su adhesión al glorioso Movimiento nacional, su cualidad de vecino del término municipal, y de antecedentes penales, así como también la de poseer cualquier título académico o la de méritos y servicios prestados que le otorguen en preferencia para desempeñar el cargo que solicita.

Dado en Calatayud a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, José Beguiristáin.— El Secretario, José Díaz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI